

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY XXIV-125 · 2026

LEY XXIV-125

Boletín Oficial, 17 de septiembre de 2026 · 5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley XXIV-125

La Legislatura de la Provincia del Chubut sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Exímase del pago del Impuesto Inmobiliario, correspondiente al período fiscal 2026, a los inmuebles ubicados en la Provincia del Chubut, fuera de los ejidos municipales, que se encuentren afectados exclusivamente al ejercicio de la actividad ganadera y de sus actividades conexas. Los pagos que hubieren realizado los contribuyentes por dicho tributo correspondiente al período fiscal 2026, y que resulten alcanzados por la exención dispuesta en el párrafo primero del presente artículo, deben ser imputados como pagos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2027 y, de existir remanente, a los períodos fiscales subsiguientes hasta su agotamiento, sin generar derecho a devolución. El registro de dichos pagos se realiza de acuerdo con la reglamentación que a tales fines dicte la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH).

ARTÍCULO 2°. Prorrógase el vencimiento del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los períodos fiscales 2023 y 2024, respecto de los inmuebles ubicados en la Provincia del Chubut, fuera de los ejidos municipales, que durante dichos períodos se encontraren afectados exclusivamente al ejercicio de la actividad ganadera y a sus actividades conexas. La Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) está facultada para fijar la nueva fecha de vencimiento de tales obligaciones, la cual no puede exceder del 31 de diciembre de 2027. Quedan condonados los intereses correspondientes a dichas obligaciones, siempre que el pago total de las mismas se efectúe antes de la fecha de vencimiento establecida conforme lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo. La condonación prevista no genera derecho a repetición, devolución o reconocimiento de saldos a favor por pagos efectuados en legal tiempo y forma bajo la normativa vigente al momento de su cancelación.

ARTÍCULO 3°. La aplicación y el reconocimiento de la exención establecida en la presente ley no resultan de aplicación de pleno derecho y quedan sujetas al cumplimiento de las condiciones establecidas por la reglamentación que, a tales efectos, dicte la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH). El reconocimiento de una actividad como puramente ganadera y/o con actividades conexas, en los términos de la presente ley, debe ser reglado por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH) a los fines de establecer el procedimiento y los requisitos para su acreditación. El listado de actividades conexas comprendidas debe ser determinado en la reglamentación.

ARTÍCULO 4°. Invítese a los Municipios y Comisiones de Fomento a adherir a la presente y al dictado de la correspondiente normativa a los fines de su cumplimiento.

ARTÍCULO 5°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley XXIV-125. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).